

# Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBEN en la Administración, Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4652

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 de Noviembre)

Núm. 4000

### RECTIFICACION

Por haber salido mal compaginada en el número anterior la siguiente circular, se reproduce debidamente rectificada.

## Gobierno Civil.

**Circular.—Sanidad.**—No obstante las medidas previsoras adoptadas por este Gobierno y publicadas por medio de Circulares en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de 23 de Julio y 17 de Octubre últimos, continua por desgracia, la epidemia variolosa enseñoreada en varios pueblos de estas Islas y principalmente en la Capital, donde á diario ocurren bastantes invasiones, y que si por fortuna el número de defunciones no está en relación con mucho con aquellas, es lo suficiente para que de nuevo tenga hoy que dirigirme á las autoridades locales dictandoles varias prevenciones que permanecen en el mayor olvido, con perjuicio de la salubridad pública, por la que este Gobierno tiene el preferente deber de velar y que así lo hace con el posible cuidado.

Convencido, como estoy, que el principal remedio para combatir dicha epidemia y evitar el contagio, es la vacunación y revacunación, así proclamado por la ciencia médica, y en diferentes disposiciones es muy sensible que en tal abandono se tenga en esta provincia donde aun suele existir entre ciertas gentes ese espíritu refractario mal entendido ó hijo de determinadas y erróneas preocupaciones contra dicho medio profiláctico, que en bien de todos deben hacer desaparecer, los que llamados por su autoridad ó ilustración á tener algun ascendiente sobre el vulgo, y principalmente los profesores de las facultades médicas. A ellos y á los Alcaldes me dirijo á fin de que cuanto antes cumplan con lo preceptuado en el art. 99 de la ley de Sanidad, que impone la estrecha obligación á los Ayuntamientos, Subdelegados de Medicina y Cirujía y Juntas de Sanidad de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños antes de llegar á los dos años de edad, no permitiendo los señores Alcaldes que asista ninguno á las Escuelas que no presente certificado facultativo de estar vacunado, pues así está prevenido nada menos que por R. O. de 14 de Agosto de 1815, reiterado por otras diferentes y muy especial en la última sobre esta materia

que es el Real Decreto de 18 Agosto de 1891, recordado en 23 de Mayo de 1893, que faculta á los Gobernadores para disponer, siempre que lo juzguen oportuno, el que se giren visitas de inspección por los Subdelegados de Medicina á los Establecimientos públicos ó privados de enseñanza, con objeto de comprobar si sus Directores ó Jefes cumplen con dicho deber, y de cuya facultad está dispuesto á usar este Gobierno si no se observara este precepto.

Las autoridades y profesores de medicina, dependientes de las mismas, no solo escitarán al vecindario de los respectivos términos municipales á que cumplan con este precepto de la higiene, sino que procederán desde luego á adoptar las medidas necesarias para que sean vacunados los acogidos en casas de beneficencia. Asilos de Instrucción, Establecimientos Penales y Cárceles y demás dependencias del Estado, de la provincia y del municipio, y revacunados los que no lo hubieran sido con cuatro años de anterioridad.

Reconocido como está la conveniencia de la vacunación y revacunación en tiempos de epidemia, y en el mes actual, los Ayuntamientos están obligados á proporcionarse linfa vacuna, bien pidiéndola á la Dirección General de Sanidad por conducto de este Gobierno del Instituto de vacunación del Estado para la vacunación gratuita de los pobres que tienen obligación de practicar los Médicos titulares, bien obteniéndola de los Institutos regionales ó particulares que se hallasen establecidos; procurando se haga uso de virus de buena calidad, y que se le renueve, cuando se observe por sus efectos que está combinado con el virus varioloso ó con otro agente que pueda transmitirse por medio de la inoculación. En ningún caso debe emplearse el virus extraído con un mes de anticipación de la ternera.

Todos los Ayuntamientos están obligados á abrir y llevar un registro en el cual conste la fecha, el nombre, edad y vecindad de cada uno de los vacunados en el término de cada municipio, para lo cual el Médico vacunador y por medio de relaciones suscritas por el mismo debe comunicar estos datos á la Secretaría del Ayuntamiento. Dichas relaciones después de trasladados los datos al registro correspondiente, servirán para la formación de los resúmenes que semestralmente deben remitirse á este Gobierno durante los quince primeros días de Enero y Julio de cada año sujetándose á los modelos publicados en la Gaceta de 21 de Enero de 1880.

Si la enfermedad variolosa existiese ó se presentase con caracter epidémico en uno ó varios pueblos de cada partido judicial, los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, reunirán la junta ó Juntas Municipales de Sanidad y tomarán las medidas que consideren precisas para evitar la propagación de la epidemia.

Al propio tiempo y para servir al estudio de la profilaxis de la enfermedad, y

exigir las responsabilidades que procedan, se instruirá un expediente en el cual se hará constar las medidas adoptadas y resultado obtenido durante los años anteriores para extender la vacunación consignándose muy especialmente los trabajos realizados por los Médicos que perciban retribución del Estado, de la provincia ó del municipio, á los cuales les servirá de mérito en los concursos ó ascensos y se consignará en sus expedientes personales, los trabajos especiales que realicen en favor de la vacunación.

Los Ayuntamientos habilitarán locales especiales, donde pueda llevarse á efecto con mas comodidad y prontitud la vacunación y revacunación, aprovechando las casas de Socorros, hospitales ó cualquier otro establecimiento benéfico en donde los hubiese y deberán anunciar por medio de pregón ó bando los días, horas y sitio en que se verifique á fin de que concurra el vecindario.

Por último, los señores Alcaldes adoptarán y exigirán con el mayor rigor el cumplimiento de otras medidas higiénicas tan importantes como son el aislamiento de los enfermos, prohibición absoluta de su salida á la calle hasta pasado el periodo de la descostración, castigando severamente con multas á los que infringiesen esta medida; la desinfección de habitaciones y ropas por medio de legías ó disoluciones de cloruro en coladurias especiales, éstas y aquellas por medio de vapores sulfurosos, disoluciones de ácido fénico y cloruro de cal, y una gran ventilación después. También serán objeto de esmerada atención, las alcantarillas, pozos súccios, estercoleros, y cualesquiera otro foco de infección, destruyéndolos con las disoluciones antes señaladas y procurando desaparezcan estos últimos del interior de las poblaciones y sean inmediatamente trasladados á los extramuros y lugar distante de todo sitio habitado.

Los cadáveres de los que fallezcan de la referida enfermedad, serán trasladados en el acto á los depósitos de los cementerios, y donde no los hubiese, á otro sitio adecuado que se habilite al efecto, convenientemente cerrados, y al enterrarlos se hará á la profundidad de un metro, y cubriendo con cal la sepultura.

Este Gobierno cree que si se observan y se aplican, como así espera, con el necesario rigor estas medidas, y además se atiende por los Ayuntamientos á la policía sanitaria, como es todo lo referente á los alimentos, buena calidad de los mismos, potabilidad de las aguas, y esmerada limpieza en las casas y vías públicas, se habrá dado un golpe de muerte á la epidemia que por espacio de varios meses se halla estacionada en esta Isla, y que últimamente tiende á recrudescerse.

De quedar enterados de esta Circular, de la cual los señores Alcaldes darán lectura á los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad en la primera sesión que las mismas celebren, para que fundamentados

en ella, adopten aquellas otras medidas que estimen pertinentes á cada localidad, se servirán darne cuenta los primeros.

Palma 10 de Noviembre de 1896.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso.

*Movimiento de la enfermedad variolosa ocurrida en la ciudad de Palma, desde su aparición hasta el 31 de Octubre último.*

Meses	Invasiones	Altas	defunciones.	Enfermos en tratamiento al finalizar el mes
Marzo	11	8	1	3
Abril	6	8	1	»
Mayo	17	17	»	»
Junio	29	25	4	»
Julio	252	105	17	130
Agosto	366	198	30	268
Septiembre	173	179	23	239
Octubre	185	137	25	262
TOTALES	1039	677	100	

*Pueblos en donde se ha presentado la viruela con mayor intensidad y aun continua.*

Andraitx, Establiments, Esporlas, Sóller, Valldemosa, Felanitx, Montuiri, Porreras y Pollensa.

Núm. 4001

## DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

### Empréstito Nacional

La Gaceta del día 10 del actual publica la Real orden que á continuación se inserta:

**Ministerio de Hacienda.—Real orden.**  
—Ilmo. Sr.: El cumplimiento del Real decreto de 3 del corriente creando obligaciones del Tesoro por un valor nominal de 400 millones de pesetas, cuyo producto se destina á los gastos de la guerra de Cuba, exige reglas de aplicación que el Gobierno debe exponer clara, aunque sucintamente. No son necesarios de una sola vez los 400 millones de pesetas que ha de comprender la totalidad de la operación, y por eso no se solicitan al pronto sino 250 millones, sin perjuicio de que, caso de sobrepujar desde luego esta cifra el esfuerzo nacional, resuelva el Gobierno lo más conveniente, atendiendo por una parte á la consideración que merece el capital, con patriótico ardor ofrecido, y por otra á las necesidades de la guerra y á la situación general del Tesoro.  
Ha sido objeto el tipo de emisión de un analisis detenido, y después de consultado el rendimiento de los valores públicos según las actuales cotizaciones, las circunstancias presentes del mercado español, la especial solidez de la garantía afecta al nuevo signo de

crédito y el corto plazo señalado para el reintegro del capital, ha acordado el Gobierno que sea el de 93 por 100, á cuyo tipo, con todo rigor calculados el rendimiento y la amortización, resulta en suma un interés anual de 6 y 56 céntimos por 100. Aumenta las ventajas de colocar capitales á este tipo de emisión la forma de pago, que ya por no necesitarse en el acto toda la cantidad representada por la operación, ya para dar mayores facilidades y desahogo á la suscripción nacional de las obligaciones, se hará en cuatro plazos, comenzando por el ordinariamente acostumbrado al hacer el pedido y terminando con el 25 por 100 en 15 de Enero próximo.

Con arreglo á estas bases principales, acordadas por el Consejo de Ministros, se han concertado con el Banco las reglas para realizar la operación, las cuales se ha dignado aprobar S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sirviéndose disponer que la emisión y negociación de las obligaciones mencionadas se lleve á efecto con las condiciones siguientes:

Primera. La Dirección general del Tesoro emitirá, con fecha 15 del actual, la cantidad íntegra de 800.000 obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, á cuyo efecto llevarán unidos los cupones correspondientes. Estas obligaciones tendrán por garantía especial los productos de la renta de Aduanas de la Península, reservando el Banco de España, de los ingresos que recibe por este concepto como encargado del servicio de Tesorería del Estado, la cantidad trimestral necesaria para el pago de intereses y amortización; gozarán del carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en cualquiera operación de crédito que realice el Gobierno para cumplir los fines de la ley de 19 de Septiembre último y el art. 1.º del Real decreto de 3 del actual.

Segunda. El día 16 del corriente mes se hará la primera negociación de dichas obligaciones por la suma de 250 millones de pesetas nominales, en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en las sucursales del mismo.

Tercera. La negociación se hará al tipo de 93 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, también nominales, ó que sean múltiplos de esta suma, y las peticiones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el establecimiento, pudiendo hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de Agentes de cambio y Bolsa, ó de Corredores de comercio en las plazas donde no existan aquéllos, abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

Cuarta. El suscriptor recibirá del Banco de España, á cambio de su proposición, mediante la entrega de 10 por 100 del importe efectivo de la misma, al tipo de negociación, un resguardo provisional talonario de ella; el día 25 entregará el 40 por 100 de la adjudicación, recibiendo las carpetas provisionales; el 15 de Diciembre próximo el 25 por 100, y el 15 de Enero siguiente el 25 restante. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará á razón de 5 por 100 al año por cada uno de los que anticipen.

Quinta. Tan pronto como estén corrientes los títulos definitivos de las obligaciones, los interesados cambiarán los resguardos del Tesoro por dichos títulos.

Séxta. Se publicará en la Gaceta de Madrid la lista de suscriptores y la de adjudicación en su caso.

Séptima. Si desde luego la suscripción excediera de los 250 millones á que se refiere la condición 2.ª, el Gobierno tomará las disposiciones que requieran las conveniencias generales del Tesoro, atendiendo á las circunstancias y con arreglo á las necesidades de la guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1896.—N. REVERTER.—Señor Director general del Tesoro.

Lo que se hace público para los que hayan de interesarse en la suscripción.

Las Oficinas de la Sucursal del Banco de España en esta plaza estarán abiertas al público el día 16 del actual en que se hace la negociación desde las nueve de la mañana hasta la siete de la tarde.

Palma 12 Noviembre 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 4002

### BANCO DE ESPAÑA

Por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 3 del corriente y en la Real orden del día 9, el Banco de España abrirá el lunes 16 del actual la negociación de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la Península, que se han de emitir por 400 millones de pesetas.

Según lo establecido en el Real decreto y en la Real orden, estas Obligaciones serán al portador, de á 500 pesetas cada una, con interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres vencidos y amortizables en ocho años por sorteos trimestrales; los cupones llevarán las fechas de 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada uno de los ocho años; el Banco de España retendrá mensualmente la cantidad necesaria para abonar en cada trimestre, así en Madrid como en las Sucursales, los intereses y la amortización, reservándola de los productos de la recaudación correspondiente á la renta de Aduanas que ingresen en sus Cajas, conforme al Reglamento vigente para el servicio de Tesorería. Las Obligaciones que se emitan tendrán el carácter de efectos públicos, para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en cualquiera operación de crédito que realice el Gobierno para cumplir los fines de la ley de 19 de Septiembre último y el artículo 1.º del citado Real decreto de 3 del corriente.

La negociación de las Obligaciones, por 250 millones de pesetas, se abrirá, en las Cajas del Banco de España en Madrid y en las Sucursales, el lunes 16 del corriente á las nueve de la mañana y se cerrará á las siete de la tarde del mismo día.

El tipo para la negociación será el 93 por 100 del valor nominal, ó sea 465 pesetas por cada una de las Obligaciones.

Las peticiones se presentarán firmadas en las hojas impresas que se hallarán en las oficinas del Banco, pudiendo hacerse directamente por los suscriptores ó por medio de Agentes de Cambio y Bolsa, ó de Corredores de comercio, donde no existan aquéllos.

En el acto de la suscripción entregará el suscriptor el 10 por 100 del importe de las Obligaciones pedidas, ó sea 46'50 pesetas por cada una de ellas, contra un resguardo provisional que expedirá el Banco.

Conocido que sea el resultado de la suscripción se publicará en la Gaceta de Madrid, con la lista de los suscriptores y la adjudicación que se haya hecho de las Obligaciones, á fin de que los adjudicatarios puedan abonar, el día 25 del corriente Noviembre, el 40 por 100 de las Obligaciones adjudicadas, ó sea 186 pesetas por cada una.

Si hubiese lugar á adjudicar menor número de Obligaciones que las suscriptas, y por consiguiente resultara excesiva la cantidad entregada por el 10 por 100 de la suscripción, se abonará la diferencia en pago del segundo plazo del 40 por 100, el cual se ha de hacer efectivo el día 25 del actual.

Á esta fecha, y mediante el pago del 40 por 100 del capital suscripto, más el 10 por 100 abonado en el acto de la suscripción, ó sea 232'50 pesetas por cada Obligación, los suscriptores recibirán los títulos provisionales que representen los valores adjudicados.

El tercer plazo de la suscripción, 25 por 100, se pagará el día 15 de Diciembre próximo venidero, á razón de 116'25 pesetas por cada Obligación, y el cuarto y último, de igual cantidad, el día 15 de Enero de 1897.

Los suscriptores podrán anticipar el pago de los plazos tercero y cuarto desde el día 25 del corriente, luego que esté hecha la adjudicación, y en tal caso se les bonificará con el interés, á razón de 5 por 100 anual por los días que anticipen, á contar desde el siguiente al del pago hasta el del vencimiento del plazo anticipado.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Núm. 4003

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

#### Contaduría.

de los fondos del presupuesto provincial  
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1896 Á 1897.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6489'41
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	289'91
4.º	Cargas.	6337'58
5.º	Instrucción pública.	40141'75
6.º	Beneficencia.	1591'66
7.º	Corrección pública.	875'20
8.º	Imprevistos.	2416'66
9.º	Nuevos establecimientos	2603'87
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	
12	Otros gastos.	
13	Resultas.	
14	Ampliación.	
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	
16	Devoluciones.	
	Total.	62.587'70

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas setenta céntimos.

Palma 3 Noviembre de 1896.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 6 de Noviembre 1896.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En observancia de lo que dispone el artículo 10 de la ley electoral se procedió en votación unánime á la designación de los cuatro Diputados que deben formar parte de la Junta provincial del Censo, habiendo obtenido cuatro votos cada uno, D. Gerónimo Rius y D. Jaime Sitjar y tres respectivamente D. Juan Marqués, D. José Estela y D. Antelmo Obrador, y en vista de este resultado se procedió al sorteo entre los tres Diputados que habían obtenido tres votos para dirimir el empate; resultando definitivamente elegidos para dichos cargos, el Excmo. Sr. D. Gerónimo Rius, D. Jaime Sitjar, D. Juan Marqués, y D. José Estela.

Se aprobó la lista de vocales natos y suplentes de la Junta provincial del censo electoral que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de la Circular de la Junta Central de 15 de Febrero del corriente año.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 65 de la ley provincial se procedió en votación secreta á la designación de los Diputados que deben formar parte de cada una de las Comisiones permanentes en que la Diputación se halla dividida.

Se procedió después á la designación de dos Diputados que deben formar parte de otras Corporaciones, resultando elegidos, para la Junta provincial de Amillaramientos El Excmo. Sr. D. Gerónimo Rius, y D. Jaime Sitjar.—Para la Junta de las Obras de restauración del edificio de la Lonja, D. Alejandro Rosselló, D. Narciso Sans y el Excmo. Sr. D. Gerónimo Rius.

—Para la Junta consultiva de Teatros, don Mariano Canale y D. Joaquin Puigdorfil.

—Para la Junta de Obras del puerto de Palma, D. José Alcover y D. Sebastian Domenge.—Para la Junta provincial de defensa contra la Filoxera, D. Guillermo Marcel y D. Antelmo Obrador.—Para formar parte del Jurado examinador y calificador de los proyectos del cuerpo arquitectónico destinado á sustentar la estatua del Beato Raimundo Lulio, D. Manuel Guasp.—Para la Comisión Estadística del Trabajo, D. Pedro Sampol, D. Mariano Canals y D. Alejandro Rosselló.

Se enteró la Diputación de la Memoria presentada por la Comisión provincial dando cuenta del estado de los fondos y administración de la provincia, acordándose que quedara sobre la mesa ocho días para que pudiera ser examinada por los Sres. Diputados.

Sin discusión y por unanimidad fueron aprobados los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación en las sesiones celebradas en 9, 23 y 30 de Junio; 7 y 28 de Julio; 8, 18 y 25 de Agosto; 5 y 12 de Septiembre; y 5 y 17 de Octubre.

Se acordó un voto de gracias á la Comisión provincial que cesó en el ejercicio de sus funciones el día 1.º del corriente; al personal de la Secretaría, á los médicos del Hospital, á las Hermanas de la Caridad que prestan sus servicios en aquel establecimiento por el celo que han demostrado en el cumplimiento de los deberes de sus respectivos cargos con motivo del exceso de trabajo que sobre todos ha pesado durante el anterior ejercicio.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Noviembre.

Se acordó que pasara á las Comisiones respectivas para que emiten el correspondiente dictamen, una R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 6 de Julio último por la que se dispone que se devulven á esta Diputación las instancias de los aspirantes á la plaza de Contador de fondos provinciales, y la terna que había formado, por no reunir ninguno de ellos las condiciones que exige el

art. 121 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial. Una comunicación del Sr. Alcalde de Palma en la que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, solicita prórroga de la moratoria que le fué concedida para el pago de lo que adeuda por cuota provincial de ejercicios anteriores. Y los antecedentes relativos al profesor de la clase de Modelado y Vacado de Acorno de las Escuelas de Bellas Artes D. Rodrigo Alvarez Blanco.

Accediendo el Diputado D. Juan Palau se acordó concederle licencia para que pueda ausentarse de esta capital para atender a asuntos de particular interés. Y se levantó la sesión.

Palma 11 de Noviembre de 1896.—El Presidente, José Socias.

Núm. 4005

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

**Anuncio.**—La Dirección general del Tesoro público con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:—«Dispuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 30 de Septiembre último que los reclutas del actual reemplazo pertenecientes a los cupos de la Península, Islas Baleares, Canarias y Ultramar pueden remitirse por 1500 pesetas hasta el día 13 del corriente en que termina el plazo de dos meses contados desde la fecha del sorteo, y que para los de Ultramar se prorroga el plazo hasta ocho días antes de la fecha que se señale para el embarque, siendo entonces de 2.000 pesetas la redención para los que se acojan a este beneficio después de dicho día; esta Dirección general con el fin de que no surjan dificultades de ningún género y para evitar reclamaciones he acordado que hasta las cuatro y media de la tarde del referido día 13 del corriente, se expidan mandamientos de ingreso, a favor de los interesados que se presenten; debiendo V. S. ponerse de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España de esa Capital con objeto de que hasta las cinco esté abierta la Caja de dicho Establecimiento, y cuidar de que esta Circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público y de que por esas oficinas se sigan admitiendo las redenciones de 2.000 pesetas a los reclutas destinados a Ultramar hasta ocho días antes de la fecha que se les señale para el embarque con arreglo a la Real orden mencionada.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Palma 11 de Noviembre 1896.—Francisco Parra.

Num. 4006

ALCALDIA DE PALMA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 9 del corriente mes, aprobó el proyecto de alineación y ensanche de la porción del camino vecinal del Serral comprendido entre la curva del predio Son Puchet y la casa llamada Cán Matas, conforme vá marcado en el plano con líneas de carmin: Cuyo proyecto queda de manifiesto por un plazo de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, á contar del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar. Palma 12 de Noviembre de 1896.—El Alcalde Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 4007

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ

**Anuncio.**—Ultimado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del

presupuesto ordinario del actual año económico estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

El día siguiente al en que termine dicha exposición al público, se reunirá la Junta repartidora á las diez de la mañana en esta Sala Consistorial, al objeto de resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito hasta aquél día y las que se hagan verbalmente en el acto. San José 11 de Noviembre de 1896.—El Alcalde José Tur.

Núm. 4008

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA

No habiéndose presentado á la concentración ordenada para su destino á cuerpo el mozo del alistamiento de 1896 Bartolomé Mora Cifre, se ha instruido por este

Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de la Excelentísima Comisión provincial de Baleares, el oportuno expediente de prófugo con sugestión á las disposiciones del Capítulo 1.º de la vigente ley de reclutamiento; y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación municipal y condenado al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Por tanto cito llamo y emplazo al expresado mozo Bartolomé Mora Cifre para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad con apercibimiento de mayores responsabilidades en caso contrario; y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan proceder á la busca y Captura del mencionado prófugo, y caso de ser habido, presentarlo á esta Alcaldía á efectos ulteriores. Santa Margarita 11 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 4009

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1185'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	6742'78
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>7928'33</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	7186'52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	741'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .		52'30	52'30
2 Montes. . . . .			
3 Impuestos. . . . .	512'50	297'50	810'00
4 Beneficencia. . . . .			
5 Instrucción pública. . . . .			
6 Corrección pública. . . . .			
7 Extraordinarios. . . . .			
8 Resultas. . . . .	12'87		12'87
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	4063'00	6392'98	10460'98
10 Reintegros. . . . .			
11 Varios. . . . .			
12 Ampliación. . . . .			
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>4503'37</b>	<b>6742'78</b>	<b>11336'15</b>

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	914'97	2047'32	2962'29
2 Policía de seguridad. . . . .			
3 Policía urbana y rural. . . . .	155'00	250'00	405'00
4 Instrucción pública. . . . .	164'62	2679'24	2843'86
5 Beneficencia. . . . .	40'52		40'52
6 Obras públicas. . . . .	934'43	280'00	1214'43
7 Corrección pública. . . . .			
8 Montes. . . . .			
9 Cargas. . . . .	1019'28	1921'96	2941'24
10 Obras de nueva construcción. . . . .			
11 Imprevistos. . . . .	179'00	8'00	187'00
12 Resultas. . . . .			
13 Devoluciones. . . . .			
14 Varios. . . . .			
15 Ampliación. . . . .			
<b>Data. . . . .</b>	<b>3407'82</b>	<b>7186'52</b>	<b>10594'34</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Esporlas á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, José Salas.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo. En Esporlas á 30 de Junio de 1896.—El Secretario Contador, Cosme Ferrá.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Nadal.

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Fiol á nombrado de D. Juan Tomás y Pascual contra Rafael Catañ y Ginard, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas embargadas á dicho Rafael Catañ.

Una pieza de tierra sita en el término de la villa de Lluchmayor llamada Son Pera Negra, pago del mismo nombre, de estension de una cuarterada tres cuartones setenta y tres destres, poco más ó menos, atrevesada de Este á Oeste por la carretera provincial que de Palma conduce á Lluchmayor, y por tanto dividida en dos porciones designadas, linda la porción mayor, cuya estension es de una cuarterada ocho huertos poco más ó menos ó sea una hectárea, seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, al Norte con la mentada carretera, al Este con camino dicho de Casaneu, al Sur con tierras de Magdalena Moger, Juana Salvá é Isabel Salvá y al Oeste con las de Lucía Garcias y Magdalena Carbonell, y la porción menor, cuya estension ocho huertos poco más ó menos ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, confinante al Norte con camino de carro, al Este con tierra de Bartolomé Puigserver, al Sur con la mentada carretera y al Oeste con tierra de Gabriel Salvá, justipreciada en la cantidad de tres mil pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término de Lluchmayor llamada la Vela, pago del mismo nombre, de estension de un cuarton cincuenta y tres destres, poco más ó menos ó sean veinte y siete áreas, quince centiáreas, que linda al Norte con tierra de Miguel Tomás, al Este con la de Miguel Tomás, al Este con la de Miguel Socias, al Sur con la de Buenaventura Salvá y al Oeste con la de Miguel Mataró; justipreciada en quinientas veinte pesetas.

Y otra porción de tierra llamada La Era ó Es Viñet d'en Canals, pago del mismo nombre sita en el propio término de Lluchmayor, de estension treinta y siete destres, poco más ó menos, ó sean seis áreas, cincuenta y seis centiáreas, que linda al Norte con tierra de Bernardo Carbonell, al Este con la de Miguel Noguera, al Sur con la de D. Antonio Sbert y al Oeste con la Antonia Ana Mayol; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día cinco del próximo Diciembre á las once de la mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.º Que todo licitador para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de la finca ó fincas objeto de su interesencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.º Que si dichas fincas están afectas á censo alguno se rebajará del precio del remate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

3.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las descritas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma seis Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 4011

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito

